

Artículo de revisión

Análisis del sistema procesal oral en Ecuador sus ventajas y divergencias

Analysis of the oral procedural system in Ecuador, advantages and divergences

David Santiago Proaño Tamayo ^a Andrea Carolina Subía Cabrera ^b

^a Magister en derecho procesal y litigación oral. Docente investigador en la Universidad de Otavalo, Ecuador Correo electrónico: dproanio@uotavalo.edu.ec.

^b Magister en relaciones internacionales y diplomacia con mención en política exterior. Docente investigadora en la Universidad de Otavalo, Ecuador. Correo electrónico: asubia@uotavalo.edu.ec

Entregado: 03 de Octubre de 2018

Aprobado: 30 de Diciembre de 2018

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo principal analizar la utilidad del procedimiento oral y sus divergencias dentro del desarrollo del sistema procesal ecuatoriano, cuyo fin es el uso de la palabra y la comunicación como garantía del debido proceso. El proceso metodológico utilizado fue investigación documental la cual consistió en legislación y doctrina de jurisprudencia para investigar la aplicación del sistema procesal ecuatoriano en relación a la aplicación del principio de oralidad, a través del método analítico se estudió la aplicación del sistema oral y el escritural en el Ecuador, y el método comparativo con el derecho religioso musulmán netamente oral. La técnica de investigación utilizada fue la recopilación bibliográfica. Como resultado se obtuvo que el sistema procesal es mixto por el uso del lenguaje oral y escrito que garantizan en su conjunto el debido proceso. Como conclusión se constató que el existe preeminencia del procedimiento oral en la estructura judicial ecuatoriana, además se permite entender que la escritura es un medio que sirve de apoyo para la aplicación de justicia en Ecuador.

Palabras Clave: oralidad, principios, debido proceso, legalidad, intermediación, publicidad, procedimiento.

ABSTRACT

The main objective of the research was to analyze the usefulness of the oral procedure and its divergences in the development of the Ecuadorian procedural system, whose purpose is the use of the word and communication as a guarantee of due process. The methodological process used was documentary research which consisted of legislation and doctrine of jurists to investigate the application of the Ecuadorian procedural system in relation to the application of the principle of orality, through the analytical method was studied the application of the oral system and the scriptural in Ecuador and the comparative method within Muslim religious law purely oral. The research technique used was the bibliographic compilation. As a result, it was found that the procedural system is not purely pure, it is mixed through oral and written language that guarantee due process as a whole. As a conclusion, it was found that the pre-eminence of the oral procedure in the Ecuadorian judicial structure exists, and it is also possible to understand that writing is a means that supports the application of justice in Ecuador.

Keywords: orality, principles, due process, legality, immediacy, publicity, procedure.

INTRODUCCIÓN

El aumento en la demanda de los servicios de justicia especialmente en el campo penal relacionado a los cambios por la modernidad, ha hecho imperante la necesidad de actualizar e implementar técnicas que reduzcan los tiempos en el desarrollo de las actividades judiciales, de esta manera acatar los principios de celeridad y eficiencia en el proceso.

La oralidad es un tema de relevancia jurídica, puesto que ha permitido lograr cambios evidentes en la administración de justicia. Se puede decir que este no es un tema nuevo, puesto que la oralidad se viene implementando desde hace un tiempo atrás en Ecuador y otros países. Este ha sido el resultado de un proceso evolutivo de racionalizar el proceso penal implementado por gobiernos autoritarios. Se considera que el sistema oral brinda la seguridad de que los derechos de las partes procesales a una tutela judicial efectiva y debido proceso están siendo respetados.

La oralidad es un sistema mediante el cual, a través de la expresión oral, se proporciona información de calidad a un juzgador durante un procedimiento, para que con dicha información pueda resolver la controversia (Pérez I., y Proaño R., 2017, p. 71). El sistema oral se ha implementado de acuerdo a un cambio de ideología en referencia al sistema tradicional con preeminencia en la escritura que fue la causa

principal de la demora en la justicia es así que a través de la oralidad se desea buscar una justicia ágil, oportuna y expedita; respetando los derechos fundamentales de las personas, visualizando este sistema no como un punto de partida sino como una finalidad, es decir que, con el sistema oral no sólo se consigue la práctica de principios como la inmediación, publicidad, concentración, celeridad, entre otros, sino además la correcta aplicación de dichos principios dando como resultado una eficiente oralidad procesal y la consecuente eficiencia en la administración de justicia.

Se entiende que como objetivo la oralidad busca ser una herramienta importante en los procesos judiciales ecuatorianos, con esta se dará más agilidad y celeridad en la aplicación de la justicia empleando los principios de concentración, contradicción y dispositivo de acuerdo a lo que dispone el artículo 168 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Constituyente, 2008) “la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”.

En el sistema escrito lo más importante es el expediente, mismo que debe estar llevado de correcta manera con todos los parámetros legales para que tenga validez jurídica, esto es, únicamente lo que consta en el expediente existe para el Juez, pero en el sistema oral son las audiencias imprescindibles para el desarrollo de un juicio, el juzgador escucha a las partes y en aplicación de los principios de igualdad, inmediación, celeridad, concentración, publicidad y motivación toma una decisión (Pérez I., y Proaño R., 2017, p. 71).

La presente investigación propone realizar un análisis doctrinal para identificar el sistema oral que plantea la Constitución de la República del Ecuador (2008) en base al valor procesal que proyecta, con agilidad, celeridad y eficiencia judicial de acuerdo a doctrina de jurisprudencia.

MÉTODO

El tipo de investigación utilizada fue la documental la misma se basó en legislación y doctrina para investigar la aplicación del sistema procesal ecuatoriano en relación a la aplicación del principio de oralidad. Se empleó el método analítico para estudiar la aplicación del sistema oral y el escritural en el Ecuador, y el método comparativo que determina Nuria González citando a Capelleti, esto es, a) punto de partida en común, b) encontrar las normas, instituciones, procedimientos jurídicos, c) semejanzas y diferencias, d) investigación de las tendencias, e) evaluar la eficiencia de las soluciones adoptadas, f) desarrollos futuros (2004, pp. 626-627) aplicado en el

presente trabajo al sistema oral ecuatoriano en contraste con el sistema religioso musulmán netamente oral. La técnica de investigación utilizada fue la recopilación bibliográfica.

DESARROLLO

1. Oralidad en el sistema procesal ecuatoriano

Se entiende que un sistema jurídico es aquel “conjunto articulado y coherente de instituciones, métodos, procedimientos y reglas legales que constituyen el derecho positivo en un lugar y tiempo determinados. Cada Estado soberano cuenta con un sistema jurídico propio” (González citando a Zarate, 2004, pág. 627).

Para Francisco Bernate Ochoa (2010, p. 82) la oralidad puede ser considerada como: “[el] postulado legitimador...en virtud del cual todas las actuaciones que se realicen dentro del mismo deben realizarse de manera oral, relegando la transcripción de las actuaciones procesales a los eventos estrictamente necesarios”.

Sobre el sistema oral ecuatoriano se lo ha aplicado como principio fundamental establecido desde la Constitución ecuatoriana de 1998 (Congreso Nacional del Ecuador, 1998) en el artículo 194 se establece que: “la sustanciación de los procesos, que incluye la presentación y contradicción de las pruebas, se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios: dispositivo, de concentración e inmediatez”.

Actualmente, el marco normativo ecuatoriano estipula que el sistema jurídico ecuatoriano es oral, es así que la Constitución de la República del Ecuador acuerda que “la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, Art. 168, núm. 6).

Bajo este postulado se entiende que el Estado ecuatoriano al año 2008 caracteriza al actual sistema jurídico ecuatoriano como un conjunto de reglas, instituciones, procedimientos y métodos legales que constituyen el derecho positivo ecuatoriano que funciona en base al principio de oralidad, por ello, se lo define como un sistema oral dentro de todas las instancias, fases y etapas judiciales. El sistema jurídico ecuatoriano oral consiste en que los actos procesales son realizados a viva voz, en audiencia y reduciendo los documentos a lo estrictamente indispensable.

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en la materia que le compete esto es civil, laboral, administrativo, tributario, familia y los demás que determine la ley

permite la sustanciación de los procesos o causas judiciales “en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollarán mediante el sistema oral, salvo los actos procesales que deban realizarse por escrito” (Asamblea Nacional, 2015, art. 4), dejando así la posibilidad de manejar el sistema escritural cuando se lo requiera, aunque no establece ni delinea cuando procede.

En concordancia en materia penal el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2014, Art. 5 núm. 11) estipula de igual forma que los procesos se desarrollarán mediante el sistema oral y que las decisiones judiciales se publicarán en audiencia, además permite que los medios tecnológicos puedan utilizarse con el fin de dejar constancia de todo lo actuado en la audiencia y en las diligencias procesales gestionadas, incluso se reconoce que los sujetos procesales utilicen el sistema escritural cuando el código lo prevea.

El Código Orgánico de la Función Judicial (Asamblea Nacional, 2009, Art. 18) por su parte refiere que el sistema procesal como medio para la realización de la justicia aplica los principios de “simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso”.

El Código Orgánico Administrativo prevé que se aplica el sistema oral a través de audiencias con el fin de garantiza la inmediación de las partes procesales en el procedimiento administrativo, sin embargo, explícitamente señala que los actos y diligencias realizadas deben tener constancia de lo actuado en actos realizados de forma verbal mediante actas (documentos escritos):

La administración pública puede convocar a las audiencias que requiera para garantizar la inmediación en el procedimiento administrativo, de oficio o a petición de la persona interesada... Se dejará constancia de los actos del procedimiento administrativo realizados de forma verbal en el acta correspondiente. (Asamblea Nacional, 2017, Art. 137).

En base a la normativa citada, la oralidad constituye el más importante de los principios en los cuales se basa el sistema jurídico ecuatoriano en la actualidad y es la base de la sustanciación y desarrollo de todas las fases, etapas e instancias judiciales, pues es a través del sistema oral que se ponen en práctica los demás principios que orientan el proceso en todas sus etapas.

2. La Oralidad en el sistema jurídico ecuatoriano como garantía del debido proceso.-

El debido proceso como principio básico para la aplicación de la justicia se encuentra consagrado en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial" (Organización de Estados Americanos, 1969) y en el artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Organización de Naciones Unidas, 1966) se determina que "toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial", instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado ecuatoriano, de aplicación directa en la legislación interna.

De forma similar, el artículo 6.1 de la Convenio Europeo de Derechos Humanos (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 1970) manifiesta que toda persona tiene derecho a ser oída en un proceso judicial por parte de un tribunal competente, se entiende bajo estos convenios internacionales de derechos humanos que la oralidad dentro de un proceso judicial permite garantizar que las partes procesales sean oídas de forma oportuna con el fin de que sus demás derechos consecuentemente no sean mermados.

La oralidad constituye un principio constitucional que se encarga de facilitar, integrar y optimizar los principios procesales. La Constitución como fuente de derecho permite que el sistema judicial ecuatoriano aplique tanto el lenguaje escrito como el verbal cuando una persona así lo requiera, en el artículo 76, numeral 7, literal h manifiesta que: "presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra" (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Mientras que el artículo 168, numeral 6 dispone que: "La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo" (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Aquí se establece a la oralidad como un principio del sistema procesal que tiene por objeto permitir que los demás principios se cumplan dentro del proceso, haciéndolo de manera ágil y directa por parte de los sujetos procesales así

pues, se puede decir que el sistema procesal cumple su función de administrar justicia, proteger los derechos y garantías de las personas.

Dentro del Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014) la oralidad es uno de los 21 principios establecidos y por los cuales se rige este cuerpo normativo, los mismos que permiten garantizar el debido proceso y los derechos de las personas, estos principios se encuentran establecidos dentro del artículo 5 numeral 11 el cual establece:

El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: 1.- Oralidad: el proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código.

El sistema oral por audiencias, cumple con los derechos fundamentales de las personas pues procura el mejoramiento en la administración de justicia, pero, para que este sistema oral funcione, se requiere una mayor capacitación por parte de los sujetos procesales (jueces, abogados, fiscales) deben prepararse en la oralidad y la retórica, agudizar su agilidad mental, capacidad lógica y de razonamiento, de esta manera estarán en posibilidades de desarrollar el sistema oral de la mejor manera.

La posibilidad de que en una audiencia oral de juzgamiento sea el juez quien se forme su propio criterio acerca de la realidad del proceso, esto debido a la relación directa y la interacción con las partes del proceso, al percibir con sus sentidos el comportamiento de cada uno de ellos, le permite tomar su decisión basado en su criterio objetivo de todo lo acontecido dentro del proceso.

3. Principios que se aplican en el sistema de la oralidad.

Hugo Alsina (2009, pp. 101-102) expresa que el sistema dispositivo confiere a las partes el dominio del procedimiento y que sus reglas fundamentales son las siguientes:

... el juez no puede iniciar de oficio el proceso (*nemo iure sine actore*); no puede tener en cuenta hechos ni medios de prueba que no han sido aportados por las partes (principio de presentación: *quod non est in actis non est in mundo*); debe tener por ciertos los hechos en que aquellas estuviesen de acuerdo (*ubi partis sunt concordēs nihil abjudicēn*); la sentencia debe ser

conforme a lo alegado y probado (*secundum allegata et probata*); y el juez no puede condenar a más ni a otra cosa que la pedida en la demanda (*ne eat ultra petita partiun*).

La sustanciación de los procesos en todas las instancias, diligencias, fases se desarrolla mediante el sistema oral (exponer a viva voz las pretensiones dentro del juicio), complementario al mismo existen los principios que lo complementan como son: simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad, economía procesal, dispositivo, transparencia y publicidad de los procesos judiciales (Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 18)

Al respecto Jorge Zavala Baquerizo (2004), señala: “el principio de contradicción de la prueba comprende un derecho garantizado por la ley a las partes procesales, las partes tienen derecho a conocer, criticar y oponer los medios de prueba tendientes a desvalorizar lo que la otra parte presenta” (pág. 21).

De la misma forma el principio de contradicción es relevante ya que el derecho procesal determina que las partes deben conocer la efectivización de las pruebas y contradecir la aplicación de las mismas e impugnar la licitud de estas. Las partes tienen la oportunidad de contradecir con fines o pruebas valederas ciertos hechos que pueden estar presentados dentro del juicio para validarlos o al contrario el juzgador tenga conocimiento de los hechos o falsedades que se pueden presentar y que pueden tratar de confundir la justicia valiéndose de artimañas o falacias jurídicas; se debe tener en cuenta que este principio puede aplicarse para ambas partes del litigio (Quiroz Castro R., y Quiroz Castro E, 2016).

4. Ventajas y riesgos de la oralidad

Según Narváez (2017) la oralidad es un medio que permite el desarrollo de las audiencias públicas y contradictorias, su fin es la simplificación de los trámites y la efectivización de la justicia de forma ágil, eficaz y oportuna, que permita que las personas puedan ejercer sus derechos sin que el tiempo cause demora y posteriormente impunidad dentro del proceso. Dentro de las ventajas se considera que:

- El juez no conoce otros hechos ni pruebas que las presentadas por las partes, la sentencia se fija en las pretensiones y excepciones.
- El juez tiene la facultad de impulsar la causa judicial.

- Evita las pruebas sorpresa, busca que los abogados y partes obren con lealtad, que no aleguen hechos falsos y que no nieguen hechos que sepan son verdaderos, la prueba nueva requiere condiciones, para ser aceptada.
- Los jueces orientan, dirigen y conducen la audiencia de manera verbal; se comunican y desarrollan el juicio hasta llegar a la sentencia.
- A través del procedimiento oral, se expresa la realidad de los hechos, pretensiones y argumentos de las partes, los abogados expresan impugnaciones, aclaraciones, rectificaciones. (Narváez, 2017, p. 27).

Sobre los riesgos de la oralidad se resalta que:

- La oralidad requiere de jueces y abogados, agilidad mental y preparación jurídica, por lo que quienes no las tengan se verán afectados.
- Peligro de que las partes no expongan con exactitud el problema o sus argumentos.
- Que se pongan nerviosos en medio de debate y olviden u omitan algo. (Narváez, 2017, p. 27).

5. Entre la oralidad y la escritura.

Según Manuel Osorio en su libro Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales (1992):

La oralidad en los juicios, establecida en la generalidad de los países, bien en forma absoluta, bien en forma mixta escrita-oral, es sin embargo resistida por la legislación y la doctrina de algunos países. Ello no obstante, la oralidad se abre camino cada vez con mayor fuerza. (pág. 526).

La oralidad se entiende como aquel principio mediante el cual se utiliza la expresión de viva voz como la forma más directa de comunicación entre las partes procesales dentro de un litigio (Jauchen, 2015, p. 558), según Jauchen se entiende que la palabra hablada es la manifestación del pensamiento original de una persona y el lenguaje escrito por su parte es una expresión inoriginal (2015, p. 558), se entiende que se da preeminencia a la palabra hablada por ser la manifestación más próxima al pensamiento y criterio de las personas en contraste la lenguaje escrito.

Para Quiroz Castro R., y Quiroz Castro E. (2016), sobre la oralidad en el ámbito jurídico del Ecuador se explica que:

... ambos sistemas (escritural y oral) van de la mano por el camino de la justicia ya que el uno no puede subsistir solo y depende del otro para la correcta aplicación de las normas jurídicas establecidas, siguiendo este conocimiento el cambio al cual apunta la justicia ecuatoriana debe ir tomando forma

apoyándose en estos contextos y manejar un sistema mixto en donde ambos métodos funcionen de manera armónica... La historia nos ha enseñado que la técnica procesal incluso en los sistemas netamente orales, la demanda debe reducirse a escrito, lo que nos señalará con exactitud las pretensiones del actor y el fundamento en derecho del cual él se crea asistido. Se entiende que el sistema ecuatoriano de resolución de conflictos que emanan de las relaciones entre personas de una misma sociedad, no necesariamente deben sustanciarse en un sistema oral sino que debe armonizar los dos sistemas con la finalidad de cumplir con fines de justicia. La administración de justicia es un mecanismo indispensable en el crecimiento de toda sociedad, esta utiliza como una instrumento para plasmar su propósito al procedimiento que establece la ley en este caso la Oralidad así mismo el instrumento para realizar la función de juzgar es el proceso en el cual es donde se juzga y se ejecuta lo juzgado el proceso no sólo es un instrumento para aplicar la ley, es un sistema de garantías establecidas en la Constitución de la República. Queda la incógnita, se está aplicando de manera correcta tanto la oralidad y sus principios constitucionales así como el debido proceso y el ordenamiento establecido en nuestra legislación, se deberán seguir realizando cambios definitivos para el mejoramiento del sistema judicial o debemos adaptarnos a las incongruencias con las que se ha venido manejando la diversidad judicial.

El lenguaje oral dentro de un proceso conocido como oralidad es la regla que sin excepción se aplica para la realización del debate procesal, dentro de las audiencias judiciales que constituyen la parte medular de un proceso, sin embargo, el sistema escritural se sigue utilizando en un proceso en aquellas instancias en las que se requiere utilizar elementos documentales, tal es el caso de la prueba documental, actas de las diligencias previas realizadas con anterioridad al caso o dentro del mismo caso en las instancias de reconocimientos judiciales o versiones dadas, en este caso se puede resaltar que el procedimiento judicial en el sistema ecuatoriano no es estrictamente oral (Jauchen, 2015, p. 558).

6. Análisis comparativo derecho romano germánico y derecho religioso sobre el sistema oral

Según Nuria González citando a Cappelletti (2004, pp. 626-627) prueban que el método comparativo entre sistemas jurídicos pasa por las fases de: a) punto de partida en común, b) encontrar las normas, instituciones, procedimientos jurídicos, c) semejanzas y diferencias, d) investigación de las tendencias, e) evaluar la eficiencia de las soluciones adoptadas, f) desarrollos futuros.

Sobre a) el punto de partida cabe recalcar que el análisis se basa en los sistemas jurídicos que aplican el procedimiento oral en todas sus fases, en el caso del sistema ecuatoriano que está influenciado por la familia romano germánica especialmente por el sistema francés (González, 2004, p. 639) y del sistema religioso musulmán aplicado en algunos Estados como el caso de Arabia Saudita, Kuwait, Emiratos Árabes e Irán (Fernández de Córdova, 2001, p. 152).

En relación a b) las normas, instituciones y procedimientos jurídicos ambos sistemas jurídicos aplican el principio de oralidad como lo detalla Sirvent (2014, p. 142). Sobre las c) semejanzas y diferencias, al respecto Sirvent (2015, p. 142) en el caso comparativo de las familias jurídicas se precisa que existe una fuente del derecho en común como es la ley escrita en base a la cual se motiva una decisión judicial, cada una de las dos familias jurídicas romano germánica (Ecuador) y religiosa (Arabia Saudita, Emiratos Árabes, Kuwait e Irán).

Dentro de la familia religiosa del derecho musulmán el sistema judicial se caracteriza por mantener un procedimiento oral en el que no existe archivos escritos de las decisiones ni actos procesales realizados, tanto que para verificar la aplicación de la decisión judicial, denominado en nuestro sistema como sentencia, se asegura la aplicación de la misma con testigos oficiales garantes que confirman el cumplimiento de la sanción o decisión, además de que se da preeminencia a la prueba testimonial sobre otro tipo de medios probatorios (Sirvent, 2015, p. 142)

Da cuenta el sistema religioso musulmán de un estricto sistema judicial oral cuya fuente principal del derecho es el libro religioso denominado Corán (Morineau, 2006, p. 29) que en realidad precisa las normas religiosas que se aplican por parte de la población que se profesa musulmana, no existe una regulación sobre el principio de oralidad en forma explícita dentro del texto religioso, a diferencia de que nuestro caso el sistema jurídico ecuatoriano tiene como fuente principal del Derecho a su carta magna o Constitución del año 2008, en la misma que el sistema oral se sustancia dentro de los procesos judiciales, además como se analizó existe posibilidad de que los documentos probatorios así como las actas o decisiones sean manuscritas dentro de un proceso, ya que se utilizan con el fin de posibilitar su oralización y que permitan el pleno conocimiento de los mismos documentos por parte de los interesados en el proceso, en base al principio de publicidad e intermediación en beneficio de todos los sujetos procesales y del público (Jauchen, 2015, p. 558).

Sobre la d) investigación de las tendencias y e) evaluar la eficiencia de las soluciones adoptadas, se entiende entonces, que el sistema judicial ecuatoriano es mixto, según

Narváez (2017, p. 27) “no tiene un sistema oral puro, sino que se aplica el mixto tanto la oralidad así como la escritura”. No obstante, cabe resaltar que existe predominio de la oralidad sobre la escritura (Pérez I., y Proaño R., 2017, p. 63) se resalta que no existe dentro de nuestro sistema un proceso totalmente oral ni escrito, sin embargo, existe el predominio de la oralidad como principio, ya que según Castro (2007, p. 2) el proceso es un concepto que tiende a la consagración del proceso mixto (oral y escrito) por audiencias, permitiendo la inmediación, concentración y publicidad, momento en el cual existe concentración de actos donde se hace posible el debate, a través de la audición y visión inmediata junto a la recepción de todo medio probatorio material que permite a las partes procesales y juzgador apreciarlas de forma directa (Jauchen, 2015, p. 554).

Y, f) desarrollos futuros, se entiende que siendo una cuestión de predicción (González, 2004, p. 626) los sistemas jurídicos de los Estados responden a una historia, una tradición en común, filosofía y concepción de valores, prelación de las fuentes del derecho (González, 2004, p. 631) y características que los limitan en sus procesos de reestructuración, la tendencia de la familia religiosa de aplicación del sistema oral en todas las etapas al extremo de usar dos testigos oficiales que verifiquen el cumplimiento de una resolución judicial dando preeminencia a la prueba testimonial, en el caso ecuatoriano se entiende que la fases, audiencias, diligencias e instancias dan prioridad al sistema oral, pero se prevé que en el caso de ser necesario el sistema escritural debe aplicarse con el fin de que exista justicia sin que ello constituya un contracción de los procesos judiciales.

CONCLUSIÓN

La oralidad dentro del sistema jurídico ecuatoriano repercute en gran manera con el desarrollo del ejercicio de la justicia, ya que determina que se efectivicen los principios elementales de la inmediación, publicidad, concentración, celeridad y de esta manera garantiza que los derechos de las partes procesales sean respetados. Tanto el sistema oral y escritural son de vital importancia y se correlacionan entre sí; puesto que ninguno puede subsistir sin el otro para la correcta aplicación de las normas jurídicas establecidas.

La oralidad hace que la información proporcionada al juez sea de calidad para que éste; a su vez, tome una decisión correcta en relación a la controversia suscitada. Este sistema oral exige una preparación suficiente por parte de los sujetos procesales en diferentes conocimientos y habilidades, que permitirá llevar el desarrollo de

audiencias efectivas donde sean las partes procesales los garantes de que el sistema penal acusatorio cumpla con los principios y garantías establecidas en la ley.

A pesar de que el sistema oral ha mejorado en gran manera el hacer justicia en nuestro país, se puede concluir de que no puede sopesar mayor importancia ni deslindarse del sistema escritural caso en contrario de lo que sucede en la familia religiosa que aplica el sistema oral en todas sus etapas, instancias y fases, en nuestro caso se entiende que el sistema escritural y oral van de la mano para lograr un sistema procesal garantista de derechos.

REFERENCIAS

Alsina, H. (2009). Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial. Buenos Aires: Ediar, 1963.

Asamblea Constituyente (2008) Constitución de la República del Ecuador, pág. 157.

Asamblea Nacional del Ecuador (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Asamblea Nacional del Ecuador (2014). Código Orgánico Integral Penal. Ministerio de justicia, derechos humanos y cultos.

Asamblea Nacional del Ecuador (2017). Código Orgánico Administrativo. Ministerio de justicia, derechos humanos y cultos.

Bernate Ochoa, Francisco. (2010) El Principio de Oralidad en Sistema Penal Acusatorio. Bogotá: Centro de Ediciones Universidad del Rosario. Pág.62.

Congreso Nacional del Ecuador (1998). Constitución Política del Ecuador.

Fernández de Córdova, Pedro. (2001). Estudios de derecho comparado. Segunda Edición. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Jauchen, Eduardo M. (2015). Estrategias para la Defensa en Juicio Oral (Sistema acusatorio adversarial). Edición 1ª. ISBN 978-987-30-0591-6 /

Morineau, Marta (2006). Evolución de la Familia jurídica Romano-Canónica. Recuperado en 31 de julio del 2018 en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1855/6.pdf>

Narváez, Daysi (2017). La aplicación del numeral 1° del artículo 665 del COIP, frente al principio de oralidad contemplado en el artículo 168 numeral 6° de la Constitución Ecuatoriana. Tulcán: Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES.

Organización de Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Organización de Estados Americanos. (1969). la Convención Americana sobre de Derechos Humanos.

Ossorio, M. (2013) Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. pág. 526.

Tribunal Europeo de Justicia. (1970). Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Quiroz, Darwin; Quiroz, Cristian (2016). La oralidad en el ámbito jurídico del Ecuador. In: *Ámbito Jurídico*, Rio Grande, XIX, n. 149, jun 2016. Disponible en junio del 2018: http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=17279

Pérez I., y Proaño R. (2017). *ORATORIA Y ORALIDAD - HERRAMIENTAS ESENCIALES DE UN PROCESO ORAL - EL DISCURSO FORENSE*. Universidad de Otavalo. ISBN: 978-9942-772-00-8.

Sirvent, Consuelo (2015). *Sistemas jurídicos contemporáneos. Familias religiosas*. México. Editorial Eliasta.

Zavala B, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. pág. 21.